

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA  
UNIDAD DE POSTGRADO**



**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**MONOGRAFIA**

**“ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, TRIBUTARIOS PARA LA  
REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTROL DIFERIDO ADUANERO”**

**Postulante:** Lic. Guido Misael Miranda Juaniquina  
Lic. Pamela Guzmán Condori

**Oruro– Bolivia**

**2016**

# **“ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, TRIBUTARIOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTROL DIFERIDO ADUANERO”**

Guido Misael Miranda Juaniquina

Pamela Guzmán Condori

## **RESUMEN**

El presente trabajo monográfico contiene 5 capítulos que sustentan una propuesta normativa que permitirá la implementación de una norma en el marco del principio de legalidad y reserva legal que priman en nuestro estado.

En síntesis, el capítulo I contiene el problema científico que se planteó para el desarrollo del presente trabajo, el mismo es: ¿Cuáles son los Procedimientos Jurídicos que viabilicen la implementación de una norma regulatoria que acorte los plazos en la ejecución del procedimiento de control diferido? El capítulo II contiene el marco general sobre el desarrollo del control aduanero en el ámbito normativo vigente; asimismo, contiene la descripción del control diferido y los vacíos legales que generan inseguridad jurídica en los operadores de comercio exterior. El capítulo III contiene la propuesta y el sustento jurídico para propugnar la necesidad de cambio de la normativa actual sobre los controles aduaneros. Como resultado, se pone en consideración las conclusiones sobre el desarrollo del presente trabajo investigativo. El capítulo IV y V contiene el marco práctico y conclusiones.

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional creciente e indetenible a nivel mundial por el proceso de globalización seguido de una apertura comercial de los países, han generado un nuevo paradigma en la forma en la cual deben desarrollarse las operaciones de comercio internacional, ante esta situación el Estado necesita optimizar sus herramientas jurídicas y tecnológicas en la búsqueda de un incremento de los ingresos a través de los tributos, resguardando la seguridad y soberanía del Estado boliviano.

En consecuencia, el Estado Boliviano consiente de este nuevo paradigma mediante la Aduana Nacional de Bolivia ha implementado medidas con el objeto de mejorar los procedimientos administrativos. Sin embargo de ello la normativa que regula los procedimientos aduaneros no son objeto de un control de constitucionalidad, tal es el caso de la Resolución Administrativa que regula el Procedimiento de Control Diferido, resolución atentatoria contra el derecho al comercio y el principio de buena fe, vigente en materia aduanera.

El presente trabajo monográfico contiene 3 capítulos que sustentan una propuesta normativa que permitirá la implementación de una norma en el marco del principio de legalidad y reserva legal que priman en nuestro estado.

En síntesis, el capítulo I contiene el problema científico que se planteó para el desarrollo del presente trabajo, el mismo es: ¿Cuáles son los Procedimientos Jurídicos que viabilicen la implementación de una norma regulatoria que acorte los plazos en la ejecución del procedimiento de control diferido? El capítulo II contiene el marco general sobre el desarrollo del control aduanero en el ámbito normativo vigente; asimismo, contiene la descripción del control diferido y los vacíos legales que generan inseguridad jurídica en los operadores de comercio exterior. El capítulo III contiene la propuesta y el sustento jurídico para propugnar la necesidad de cambio de la normativa actual sobre los controles aduaneros. Como resultado, se pone en consideración las conclusiones sobre el desarrollo del presente trabajo investigativo.

## **CAPITULO I**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **“ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, TRIBUTARIOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTROL DIFERIDO ADUANERO”**

Como primera instancia se pudo identificar los siguientes Problemas.

Se verifico que el Control Diferido Aduanero respecto a la DUI, no coinciden las características físicas similares Declarados en la Factura, este hecho se debe al Inadecuado Control minucioso de los Ítem contemplando la DUI y la Factura, ocasionando una demora en el Control Diferido Aduanero.

Se observó que los funcionarios públicos no cumplen con el Procedimiento de la Normativa Aduanera, debido a la falta de capacitación de los funcionarios públicos, ocasionando una tardanza en el Control Aduanero Aplicado en el Control Diferido.

Se Analizó que los Certificados de Origen no están de acuerdo a las Formalidades y Condiciones Establecidas, esto es debido a la falta de Procedimientos Efectivos en el Control Diferido Aduanero, hecho que ocasionara un mal manejo en el procedimiento de Control Diferido,

Se verifico que la mercadería declara es elaborada Manualmente, esto debido a la falta de un buen sistema informático, Ocasionando la vulneración de un Control Diferido Aduanero Adecuado.

#### **1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los Procedimientos Jurídicos que Viabilicen la Implementación de una Norma Regulatoria que Acorte los Plazos en la Ejecución del Procedimiento de Control Diferido?.

## CAPITULO II

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo General

Análisis de procedimientos jurídicos, tributarios para la reducción de los plazos del control diferido aduanero.

#### 2.2 Objetivos específicos

Recopilar y Exponer aspectos teóricos, conceptuales y normativos relacionados con el tema y su entorno.

Investigar los mecanismos de Procedimientos Jurídicos actuales del control aduanero durante el despacho de mercancías, en el marco de la Normativa aplicable en materia de la Ley General de Aduanas y Resoluciones de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

Analizar la necesidad de implementación de nueva Normativa o Resolución que Simplifique los procesos de control aduanero durante el despacho de mercancías y que se ejecuten adecuadamente.

Proponer la necesidad de cambio al Procedimiento de control tomando comobase un Sistema de Información Virtual (SOFTWARE), para el Control Diferido Aduanero.

## **2.3 JUSTIFICACION**

El presente trabajo ayudara al mejoramiento del Control Diferido Aduanero, para un adecuado proceso y desarrollo de los Procedimientos Jurídicos Futuros, evitando de gran manera todo tipo de Contravenciones a las disposiciones y Normas Vigentes.

### **Justificación Social**

Con relación a la Relevancia Social el presente trabajo es importante ya que ayudara a mejorar el desarrollo de la entidad y la Población, ya que por medio del Análisis de Procedimientos Jurídicas Tributarios se obtendrá un mejor control aduanero, reduciendo los plazos y tiempos en el Control Diferido Aduanero, logrando un bienestar social en la población.

### **Justificación Teórica**

Mediante Aplicación de Leyes, Normas, Disposiciones Legales y Conocimientos Adquiridos en el Diplomado, es un soporte teórico que estar orientado a Analizar los Procedimientos Jurídicos Tributarios.

### **Justificación Técnica**

La Metodología a ser utilizada, como los métodos y técnicas será planificada adecuadamente con el propósito de obtener más información que nos permita tener un Análisis de los Procedimientos Jurídicos de Control Diferido Aduanero.

El plazo para el control durante el despacho aduanero, o también llamado control diferido conforme a la normativa de la Aduana Nacional de Bolivia es de 30 días prorrogables por 60 días adicionales; dicho plazo es atentatorio al convenio internacional para simplificar y armonizar de los regímenes aduaneros de Kyoto, Instrumento internacional aprobado conforme a la decisión 618 de la Comunidad Andina de Naciones Organismo Internacional del cual el Estado de Bolivia forma parte. Por un lado mencionar que estos instrumentos internacionales se encuentran en vigencia en materia y que la norma que regula el procedimiento y establece el

plazo para la ejecución de este control es una Resolución Administrativa, es decir una norma en grado inferior a la Ley General de Aduanas.

## **2.4 DISEÑO METODOLÓGICO**

### **MÉTODOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.**

#### **MÉTODOS**

“Método son las acciones que emprende el hombre con una dirección y orientadas por un objetivo fijado con anticipación” (Mejía I. Raúl 2010)

Es el proceso o camino seguido por intermedio de operaciones y reglas con el propósito de cumplir con los objetivos trazados, es un orden secuencial de la investigación realizada para tratar el fenómeno o problema. (Avendaño R. 2011)

#### **Método Deductivo.**

“El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones. La deducción desempeña un papel muy importante ya que gracias a ella, se aplican los principios descubiertos a casos particulares”. (Zuazo L, 2011).

Este método se aplicó en el análisis de los Procedimientos relacionadas al Control Diferido Aduanero, cumplimiento normativo.

#### **Método Inductivo.**

El método inductivo es el que va de lo particular a lo general. Es decir aquel, que partiendo de casos particulares permite llegar a conclusiones generales. (Zuazo L, 2010).

Consiste en la obtención de conocimientos adquiridos, comenzando del análisis e identificación de hechos individuales para llegar a una generalización.

Este método se utilizó para identificar las diferentes actividades de Control Diferido Aduanero, a partir de estas revisiones particulares se obtuvo el conocimiento necesario para generalizar sobre el cumplimiento de la normativa vigente aplicable y establecer la elaboración del marco teórico conceptos básicos acerca del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

### **Método del Análisis y Síntesis.**

Análisis es un estudio minucioso del fenómeno, iniciando por las partes más específicas identificadas y a partir de estas llegar a una explicación total del problema. Este método es empleado en los estudios técnicos minucioso de la documentación recolectada y en la aplicación de disposiciones legales vigentes al momento de la investigación. (Avendaño R. 2011)

Este método fue empleado para el estudio minucioso y descomposición de cada proceso administrativo aplicado de acuerdo a los subsistemas de administración de personal, así como la documentación recolectada en las pruebas de cumplimiento y sustantivas.

### **TECNICA**

Son instrumentos y herramientas que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos.

Las técnicas son utilizadas en un arte o ciencia, estas sirven para lograr los objetivos planteado (Avendaño R. 2008)

### **Observación.**

Esta actividad fundamental radica, en utilizar todos los sentidos para acumular todos los aspectos posibles para la identificación del problema. Mediante la información hábil y cuidadosa, el auditor va descubriendo pautas, que luego le van a llevar a descubrir soluciones y problemas detectados. (Montes N, 2006).

La observación se define como "técnica de la investigación, consiste en ver y oír hechos que se desean estudiar".

Esta técnica se utilizó a través de las visitas efectuadas a la institución realizando el contacto visual y observación, revisión de la documentación pertinente al problema de investigación.

### **Entrevista.**

La entrevista es la interrelación entre el investigador y las personas que componen el objeto de estudio, forma de comunicación entre dos personas, el intercambio de palabras, en el cual el entrevistador, recaba información de la otra, entrevistado, sobre determinados temas. (Montes N, 2006)

Para el presente trabajo se realizó la entrevista al personal relacionado con el trabajo sujeto a examen, siendo los más sobresalientes.

### **Muestreo.**

El muestreo es una técnica que consiste en la elección de una muestra representativa de la población o universo que ha de investigarse o evaluarse. Es el conjunto de transacciones u operaciones que desea conocer algo en una investigación.

En nuestro tema se aplicó tomando un porcentaje de muestra del personal para ver si cumplen o no con las Normas y disposiciones legales vigentes, controles internos y este procedimiento se llevara a cabo a través de pruebas de cumplimiento mediante un porcentaje de muestra seleccionada, también se llevó a cabo la revisión.

## **PROCEDIMIENTO**

Son conjunto de operaciones y actividades para el logro de objetivos, mediante la aplicación de técnicas y métodos de investigación, utilizado en las distintas fases investigativas, como ser el relevamiento, diagnóstico, análisis, síntesis, y presentación de resultados, etc.

Es un conjunto o grupo de métodos y técnicas utilizadas de manera estructurada y sistemática para identificar en forma clara y confiable los componentes del sujeto y objeto de investigación. (Avendaño R., 2011)

Son instrumentos y herramientas particulares que caracteriza cada tipo de trabajo dirigido, para el desarrollo de la parte práctica.

## **CAPITULO III**

### **3. MARCO DE REFERENCIA**

#### **3.1 MARCO HISTORICO**

- **Historia de la Aduana**

El origen de las Aduanas es muy antiguo, se concibieron en la India, lugar donde se piensa surge la noción de pagar tributos por el paso de las mercancías, recaudados por el ejercito de esta nación, posteriormente en Grecia, las funciones aduaneras eran llevadas a cabo por los recaudadores de impuestos en primer lugar tasándose las mercancías de un 2 hasta un 10% del valor que aquellas tenían, según la necesidad del Estado, se contemplaban contribuciones a la exportación o a la circulación de los bienes; en Atenas por su parte el impuesto podía llegar del 2% del valor de las mercancías.

En la Roma de la época, recibieron el nombre de "portorium" por haber sido en el Puerto de Ostia del lugar donde se establecieron por primera vez, la creación de entidades denominadas como Aduanas, se le ha atribuido al Virrey Romano AncoMarcio y para aquellas mercancías que no contribuían con el tributo respectivo se les aplicaba el decomiso y la aplicación de infracciones y sanciones para las que estaban prohibidas.

- **Historia de la aduana en Bolivia**

El nacimiento, florecimiento y desarrollo de las aduanas de Bolivia, se encuentran estrechamente vinculadas con las políticas económicas que a lo largo del devenir histórico ha tenido el país, así como las necesidades de control del flujo de las mercancías que entran y salen del territorio nacional.

Con el nacimiento de la república boliviana la configuración administrativa del control de las exportaciones está en función de la presencia estatal en el territorio.

Hasta 1929 se consideraba la existencia de tres aduanas: las del norte (La Paz, Oruro, Cosapa o Tambo Quemado, Puerto Pérez, Guaqui), las del sur (Tupiza y Tarija, principalmente) y las del oriente (Guayaramerín, Villa Bella, Puerto Suarez). Las primeras aduanas con las que nace la república son las de Guayaramerín, Potosí, La Paz y Puerto La Mar o Cobija, como oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.

En 1829, se fijan las primeras atribuciones específicas aduaneras en un intento de lograr la demarcación descentralizada. La primera Ley de Aduanas de la que se tiene referencia es la que se discute en la Cámara de Representantes en 1838.

En 1878 se pone en vigencia el primer Reglamento General de Aduanas que tardó tres años en redactarse y que fue modificado en 1888. A lo largo del siglo XIX, la creación, desarrollo y cierre de diversas aduanas está en función de dos causas principales.

La primera está marcada por las inestabilidades políticas características del siglo XIX. Por ejemplo, durante el gobierno de la Confederación Perú-Boliviana de Andrés de Santa Cruz (1836-1839) se establece la aduana común de Cobija entre 1837 y 1839, cuyo carácter desaparece junto con la caída del gobierno crucial.

Pero la causa más importante es sin duda la económica. Los principales productos explotados como la plata (hasta 1850 aproximadamente, y con mucha fuerza a partir de 1880), eran exportados por la región occidental a través de la aduana de Puerto La Mar, incluso después de la Guerra del Pacífico a razón de que los empresarios mineros del sur se apoyaban en capitales ingleses y chilenos.

Sin embargo, la recaudación fiscal de este mineral sumado a otras mercancías, constituía para el gobierno boliviano, el tercer ingreso más importante después del tributo indígena -abolido en 1880- y la venta de minerales.

La región oriental toma una marcada importancia con la explotación y consecuente exportación de la cascarilla entre 1850 hasta 1870-5 y la goma o caucho a partir de 1870 hasta 1910-5 aproximadamente. Ambos productos fueron comercializados por las famosas Casa Suárez de los hermanos Suárez en Cachuela Esperanza a través de la aduana de Villa Bella hacia los puertos amazónicos brasileros de Manaos y el Pará, y Casa Richter, después llamada Casa Gunther, de Otto Richter, por la Aduana de Puerto Pérez a través de la ruta ferrocarrilera Puno-puerto de Mollendo en el Perú.

El hecho más importante que ha marcado el redireccionamiento de las exportaciones e importaciones de nuestro país es la Guerra del Pacífico. Las importaciones no llegaban sino a través de los numerosos buques que venían del Perú por el lago Titicaca y desembarcaban en la aduana de Puerto Pérez.

Junto con la modernidad, por el Tratado de 1884, Chile comprometió la construcción de un ferrocarril desde Antofagasta hasta Oruro y se construyó otro de Arica a Guaqui que fue inaugurado en 1905, por lo que en esta última localidad se estableció el nuevo punto aduanero, al mismo tiempo que el país ingresaba a un período de corte liberal.

Este gobierno se caracteriza por ampliar los centros aduaneros pero sobre todo por establecer las aduanas exactamente en los pasos de frontera con otros países. Por ejemplo las aduanas del sur (Tupiza, Esmoraca y Mojo) son sustituidas por una sola en La Quiaca en 1911 por el presidente Eliodoro Villazón, razón por la que el lugar toma su actual nombre. Asimismo se crean las aduanas de Tambo Quemado y de Yacuiba a causa del constante tráfico de mercancías por los caminos adaptados para el efecto.

Ya para el siglo XX, la administración económica del país está marcada por la política establecida en 1929. Bolivia recibe la visita de un grupo de políticos y economistas enviados por el gobierno estadounidense para reconfigurar la estructura

del gobierno. La misión Kemmerer tiene el objetivo de introducir al país las políticas mundiales del mercado liberal con la consolidación de las principales instituciones del estado como el Banco Central y la Aduana Nacional.

A razón de aquello, el Congreso Nacional aprueba la Ley Orgánica de Aduanas que otorga el carácter autárquico y descentralizado a la nueva institución bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda, y que regulará el ordenamiento jurídico aduanero por el resto del siglo. Define los distritos aduaneros, las transacciones comerciales y con algo más de precisión se describen los documentos aduaneros que se utilizan en las transacciones comerciales de importación y exportación y establece las funciones de la administración y los funcionarios aduaneros.

Durante la primera mitad del siglo, el producto de mayor exportación y que tuvo importancia mundial fue el estaño explotado en las minas de los tres barones: Patiño, Hoschild y Aramayo. El modelo mono-exportador captó un amplio capital de importaciones que beneficiaron al Tesoro Nacional.

Entre 1900 y 1950 los impuestos sobre el comercio exterior y sobre la producción minera exportada representaban el principal ingreso de las arcas nacionales. Para 1900 por ejemplo, significaban el 87% del total, para 1930 el 60% y para 1950 el 65%.

Sin embargo, con la "revolución nacionalista" de 1952 hasta 1985, el país pasó de un modelo de desarrollo hacia afuera a un capitalismo de Estado sostenible al principio, pero que poco a poco fue dependiendo de los préstamos internacionales realizados de organismos financieros de crédito público como el Banco Mundial.

Con el intenso fomento a la industria agrícola oriental, adquirieron relevancia las oficinas aduaneras de Guayaramerín, San Matías, Puerto Suárez, Yacuiba, Bermejo. Pero es de notar que, debido al poco personal dispuesto para su control, a las

amplias distancias territoriales y a la ineficiente y corrupta administración, se produjo la ampliación del mercado contrabandista y la fuerte identificación de la población hacia el no pago de impuestos especialmente en esta época.

El ícono económico de finales del siglo XX, debido a la insostenible crisis estatal de la hiperinflación, fue el retorno al modelo liberal con el Decreto 21060. La institución mantuvo su nombre y la dependencia del Ministerio de Hacienda, caracterizándose por ser el botín económico de los partidos de turno en el gobierno. Sumada esta particularidad a la deuda externa, la poca presión tributaria y la ineficiencia de los impuestos, los ingresos por importaciones y exportaciones del Tesoro, se vieron reducidos a sólo el 30% promedio entre 1987 y 1996.

Hasta 1998, la denominación "Dirección General de Aduanas" estuvo vigente, en conformidad con el Decreto 23098 y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Secretarial número 628/97 de 05/08/1997; ambos aún se enmarcaban en la Ley de 1929. Cumpliendo la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 1788 de 16/09/1997 y sus decretos reglamentarios, se renombra y modifica una vez más la estructura orgánica de la institución, pasando a llamarse Servicio Nacional de Aduanas.

Esta medida tuvo corta duración pues en julio de 1999 se aprueba la Ley de General de Aduanas N° 1990 como el nuevo eje institucionalizador de la Aduana Nacional de Bolivia. La nueva estructura orgánica es aprobada y consolidada con las Resoluciones Administrativas números RA-PE-01-002-02 de 05/02/2002 y RA-PE 01-005-03 de 01/09/03, que aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional a través del establecimiento de una administración central con 5 Gerencias Nacionales (Fiscalización, Normas y Procedimientos, Sistemas, Jurídica y Administración y Finanzas) y 6 Gerencias Regionales (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Tarija).

Durante la última década caracterizada por la apertura a la información digital, la Aduana Nacional se ha asociado con la Policía Boliviana y el Ejército para realizar el estricto control de mercancías que ha sido reforzado con el potenciamiento de la infraestructura y la avanzada tecnología establecida en las aduanas de la región.

### **3.2 MARCO TEORICO**

- **Derecho Aduanero**

Es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del estado, las relaciones entre el estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al estado.

El derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

De todo lo cual y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1990 de 28 de Julio de 1990 se puede concluir que el derecho aduanero es "El conjunto de normas, positivas que regulan las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercaderías del territorio aduanero nacional; asimismo, regula los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros tributarios y los procedimientos para su juzgamiento" ( Oscar García Canseco,2009)

- **La potestad aduanera**

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Mediante esta potestad la Ley otorga a la Aduana Nacional la facultad y atribución para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. (Oscar García Canseco,2009)

- **El territorio Aduanero**

El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado boliviano.

Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente. (Oscar García Canseco, 2011)

### 3.3 MARCO NORMATIVO

- **Marco normativo del control aduanero**

La decisión 778 de la Comunidad andina (CAN), que aprueba el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", en su artículo Tercero establece que control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas. La Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 en su artículo 66 referido a (facultades específicas), establece que: "La administración tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación,". Asimismo, en su artículo 100 referido a (ejercicio de la facultad) dispone: "La administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización, e investigación.

El artículo 48 del Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano expresa lo siguiente: "(FACULTADES DE CONTROL). La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los artículos 21 y 100 de la ley No. 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de

calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior”.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de Agosto de 2000, en el artículo 26 señala que:

“Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal

- **Control Aduanero**

La expresión “control aduanero” ha sido definida en el glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas como las “medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la aduana”.

Por imperio del art. 298 numeral 4 de la C.P.E, que determina como una competencia privativa del nivel Central del Estado el Régimen aduanero, artículo que tiene relación con el artículo 1° de la Ley 1990 de 28 de Julio de 1999 que en su parte in fine menciona que “la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos... sic” con la misma línea el art. 1° del DRLGA establece como obligación el cumplimiento de la normativa Aduanera en todas las operaciones de comercio que impliquen la internación o exportación de todo tipo de mercancías.

Por lo tanto para que la aduana pueda aplicar estas leyes y reglamentos de forma eficiente, todos los movimientos comerciales internacionales deben tener un procedimiento y tratamiento que debe ser determinado por la Administración Aduanera.

Esto implica la aplicación de principios que permiten eficacia y simplicidad en los controles y la ejecución de técnicas en gestión de riesgo a los operadores de comercio exterior, auxiliares de comercio y otros que estén relacionados con las operaciones aduaneras, a los efectos de simultáneamente: cumplir con la responsabilidad de control, fiscalización y recaudación que tiene la Aduana Nacional de Bolivia.

La implementación de instrumentos legales eficientes que permitan la ejecución de estos controles se debe mantener a la par de los continuos cambios que ocurren en los modelos y en las prácticas comerciales y de transporte por parte de los operadores de comercio exterior, prácticas que tienen la finalidad de evadir el pago de tributos, o en el caso de disminuirlos.

En vista de este contexto jurídico, es preciso describir la gestión fiscalizadora que ejerce la Aduana Nacional Boliviana, habida cuenta que este tema reviste especial interés, primero porque actualmente existe un incremento significativo y mejoramiento del posicionamiento económico, político y social, con respecto a otros países del medio, y por otra por la necesidad de que los profesionales que ejercen en este ámbito conozcan la temática.

- **Clasificación del control aduanero según el momento de control**

El control aduanero puede clasificarse según el momento de control:

**a.** Control Anterior es aquel ejercido por la Administración Aduanera antes de la Declaración Única de Importación.

**b.** Control aduanero durante el despacho Aduanero, o Control Diferido, es aquel que se ejerce desde el ingreso de la mercancía a zona primaria hasta antes de la salida de la mercadería del recinto aduanero, con la orden de levante correspondiente.

c. **Control Aduanero Posterior**, Es aquel que ejerce la Administración Aduanera a partir del despacho de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.

Esta clasificación tiene como medida de referencia la Declaración Única de Importación, documento mediante el cual, los operadores de comercio exterior, realizan sus operaciones de comercio.

- **Control Aduanero Anterior al despacho**

Es el ejercicio de la Administración Aduanera anterior a la admisión de la Declaración Única de Importación.

El control inicia desde el momento que las operaciones de comercio exterior son puestas en conocimiento de la Administración Aduanera, mediante cualquier comunicación de una determinada mercancía que va a ser destinada a algún régimen u operación aduanera.

Es a partir de este momento que la Administración Aduanera inicia su trabajo, tomando como base la información proporcionada por los operadores de comercio exterior, con referencia al tipo de mercancías que han de ingresar al territorio aduanero, y que van a tener autorización de tránsito por la zona primaria. Este tipo de controles permiten que se genere riesgo en los operadores de comercio.

- **Control Aduanero durante el despacho**

Es el control ejercido desde el momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero o zona primaria, hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.

Los criterios de gestión de riesgo según la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario, se basan en base a la retroalimentación del servicio de Inteligencia

de la Aduana Nacional, sin embargo de esto, la norma prevé que más del 70 % de las Declaraciones Únicas de Importación, han de merecer canal verde, lo que significa, levante inmediato. Sin embargo de aquello, esta situación no priva a los Técnicos Aduaneros, de realizar el aforo documental e incluso físico de la mercancía, para controlar, la calidad y exactitud de la DUI con respecto a la mercancía que se está tratando de nacionalizar.

- **Control Diferido**

Es el que se ejerce por las autoridades aduaneras cuando las mercancías se encuentran ya en el territorio aduanero al amparo de un determinado régimen aduanero o bien se trata de mercancías cuyas características no permiten su reconocimiento en los recintos de la Aduana y las operaciones de despacho aduanero se diferencian o se desplazan hasta el lugar en que se encuentre la mercancía, siempre bajo el control de las autoridades aduaneras.

Respecto al Procedimiento de Control Diferido, corresponde señalar que el art. 21 del C.T.B., establece que: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley" así también el art. 100 del C.T.B. determina que: "La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Por otra parte, el art. 48 del DS 27310, dispone que: "La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior." Bajo ese ámbito normativo, la Administración Aduanera emitió la Resolución (RA-PE) 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014, que

aprueba el Procedimiento de Control Diferido GNF F02, el cual en el párrafo V. A. establece que:

“El control diferido se podrá originar en un análisis de riesgo, denuncias recibidas o fichas informativas; en base a los que el Gerente Nacional de Fiscalización o el Gerente Regional respectivo, emite la Orden de Control Diferido.

La selección de declaraciones para control diferido se efectuará independientemente del canal asignado durante el despacho y deberá enmarcarse al periodo de prescripción establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 del Código Tributario.

Cuando el Despacho Aduanero sujeto a control diferido se encuentre dentro de recinto aduanero, se bloqueará por sistema el pase de salida del despacho a fin de garantizar la revisión física y documental de la mercancía.

En los casos en los que la mercancía se encuentre en el recinto aduanero, la misma podrá ser objeto de aforo físico aun cuando se hubiere emitido el pase de salida en el sistema.

Asimismo, el control diferido también podrá ser realizado en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara disponible para el aforo. En todos los casos, el control diferido se asocia a un solo despacho aduanero.”

Por lo cual se puede establecer que el contenido que se expresa en este acápite es por demás atentatorio al principio de buena fe que opera en materia aduanera por tratarse de actos administrativos que gozan de buena fe, en ese sentido la SC-AAC 441/2014 ha sentado línea jurisprudencial que ha determinado los principios ético morales de los actos administrativos y sus principios, en este contexto la referida sentencia menciona:

**III.1.4. Principio de buena fe.** Junto al principio de legalidad, singular importancia tiene el principio de buena fe, reconocido en el art. 4 inc. e) de la LPA, que establece

que 'en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo'. Este principio ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la SC 0095/2001 de 21 de diciembre, señalando que '...es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las

Relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas”.

Por todo lo cual se puede establecer que al tratarse de Actos Administrativos, en el caso de los ciudadanos también es aplicable el principio de buena fe de los operadores de comercio; en este contexto el procedimiento de control diferido establecido por la Resolución Administrativa 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014 es atentatorio al principio de buena fe aplicables tanto a los funcionarios públicos como a los ciudadanos y operadores de comercio.

- **Plazo de ejecución del control diferido**

La Resolución de Directorio (RA-PE) 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido de la Gerencia Nacional de Fiscalización, el cual en el Numeral 5 B. establece que:

“El plazo máximo para la realización del Control Diferido será de treinta (30) días corridos computables a partir de la comunicación con la Orden de Control Diferido hasta la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravención (AISC), la vista de cargo

(VC), el acta de intervención (AI) o, la Resolución Determinativa (RD) en aquellos casos que no existan observaciones.(Ver Anexo A-1/1- A-1/17)

El plazo de ejecución podrá ser ampliado por sesenta (60) días adicionales, previa solicitud justificada mediante escrito por el (los fiscalizadores) y Jefe de Unidad o Departamento y Autorización del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización, conforme corresponda. En el control diferido con verificación física de mercancía, la inspección física de la misma deberá ejecutarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la documentación.

Si durante el proceso de control diferido (con verificación física de las mercancías) no se establecen observaciones, se debe autorizar la salida de éstas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluida la inspección física y documental. Sin embargo, en caso de encontrar observaciones el (los) fiscalizador (es) determinará, la permanencia en almacenes el tiempo que se considere necesario.”

Cuando el operador no estuviere de acuerdo con las observaciones, éste podrá presentar una boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) por el 120% del importe de la

Deuda Tributaria no pagada con vigencia de un (1) año. Una vez aceptada la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), la unidad de Fiscalización de la Gerencia

Regional, podrá autorizar la salida de la mercancía del recinto aduanero.

Cabe Aclarar que la presentación de la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), posibilitará solamente la salida de las mercancías de los depósitos aduaneros, por lo que, el operador de comercio exterior de manera posterior tiene la posibilidad de presentar descargos, los cuales serán evaluados por la aduana Nacional, producto de la cual se puede establecer la inexistencia del Tributo omitido o la ratificación del mismo.

Una vez que la Resolución Determinativa se convierta en título de Ejecución Tributaria, la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) presentada deberá ejecutarse de acuerdo al procedimiento establecido”.

Del acápite mencionado se pueden advertir dos situaciones: 1) Que conforme a la ley y la doctrina en general, para que ninguna autoridad jurisdiccional o administrativa vulnere derechos de terceras personas o usuarios es necesario delimitar plazos prudentes que garanticen el ejercicio de los derechos como usuarios y por otra parte el plazo debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones con el estado.

En la norma fruto del análisis se ha encontrado una clara contradicción entre el párrafo primero y el párrafo segundo toda vez a que en el primer párrafo se menciona un plazo máximo de 30 días para la ejecución del Control Diferido sin embargo en el segundo párrafo se menciona que este plazo podrá ser ampliado hasta 60 días adicionales.

Sin embargo de esto no se especifican en que causales y bajo qué criterios se han de ampliar los plazos para la ejecución de esta auditoría aduanera. Por lo tanto estamos frente a un procedimiento con vacíos legales que generan inseguridad jurídica en los usuarios de la Aduana Nacional, asimismo la Resolución Administrativa en análisis en nivel de jerarquía está por debajo de la CPE y las Leyes vigentes en nuestro país

El acápite en cuestión continua describiendo el procedimiento para la ejecución del Control Diferido, menciona que en el caso de encontrar contradicciones u observaciones, el operador de comercio exterior tiene la única alternativa de presentar boleta de garantía al primer requerimiento. Situación atentatoria al debido proceso y la presunción de inocencia.

En este punto es el criterio del fiscalizador el que tiene el valor suficiente para determinar si la mercancía sujeta al Control diferido va a pasar por un proceso de

revisión aun más exhaustivo en referencia al contenido de la declaración, esta situación en particular pone en riesgo la fiabilidad del mismo funcionario, que muchas de las veces por rencillas personales amenaza con realizar un control diferido, con el pretexto de que existe la "duda razonable".

En otras palabras esta figura se ha convertido en el instrumento perfecto para extorsionar a los operadores de comercio, generando con este tipo de procedimientos situaciones de inseguridad jurídica para los usuarios de la Aduana Nacional. Estos hechos en su gran mayoría no merecen denuncia ante las instancias correspondientes, por el trámite que este tipo de actuaciones representan (tiempo, coste económico).

- **Conclusión del control diferido**

La conclusión del procedimiento de control diferido conlleva a 4 situaciones:

Si no se identificaron indicios de la comisión de ilícitos tributarios u observaciones al valor, orden de levante.

Si se establece la presunta comisión de contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del Código Tributario, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, caso en el que prevé la emisión de informe y remisión del expediente a la Unidad Legal para la aplicación de Sumario Contravencional establecido en el artículo 168° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras".

El control diferido puede tener como resultado:

Con la conclusión del procedimiento de control diferido, inician otros procedimientos dilatándose con cada actuación la finalidad que persigue el operador de comercio, el cual es generar movimiento económico legal y lícito en nuestro País. Esto genera

indefensión jurídica en los operadores de comercio, asimismo no se establece la continuidad de la ejecución del procedimiento, es decir una vez iniciado el control diferido como en cualquier Acto Administrativo es necesario que el mismo sea ininterrumpido hasta su culminación no debiendo interrumpirse por ninguna causa. Por lo cual otro de los vacíos que se identifican en la normativa en análisis, es la falta de delimitación en la ejecución del procedimiento.

- **Control Aduanero posterior al despacho**

Es el control que se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Este tipo de controles importa para la generación de riesgos para los operadores de comercio exterior y los auxiliares de comercio, este procedimiento está marcado por un periodo largo en el cual se puede iniciar una fiscalización por parte de la Administración Aduanera para determinar si en la importación han confluído los requisitos exigidos por ley y no se han omitido tributos a favor del Estado.

## **CAPITULO IV**

### **4. MARCO PRACTICO**

#### **DIAGNOSTICO**

Utilizando los diferentes métodos, técnicas y procedimientos, se efectuó el análisis o examen del objeto de estudio en el presente Monografía, el análisis se desarrollo de acuerdo a lo expuesto en el diseño metodológico, una muestra clara del diagnostico se encuentra análisis de los procedimientos jurídicos, utilizando las disposiciones legales que permitieron determinar las deficiencias en cada proceso de Control Diferido Aduanero.

#### **RESULTADO DEL RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN**

El trabajo se realizo a partir de la normativa vigente Resolución Administrativa N° RA-PE-01-003-14 "PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DIFERIDO", Emitidas por Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, se realizo encuestas a la población y Funcionarios de la entidad para el relevamiento de información sobre los Procedimientos de Control Aduanero.

#### **DESARROLLO DEL TRABAJO DIRIGIDO**

Para el desarrollo del trabajo dirigido titulado "ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, TRIBUTARIOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTROL DIFERIDO ADUANERO" se efectuó las siguientes:

#### 4.1 DIAGNOSTICO TEORICO NORMATIVO GENERAL.

De acuerdo al Tema Investigado se pudo Evidenciar la Normativa, "RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-003-14", que nos permite establecer las pautas para la ejecución de controles aduaneros a efectuarse por los investigadores y fiscalizadores nacionales o regionales, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de la normativa legal y las formalidad vigentes a las operaciones aduaneras efectuadas en los diferente regimenes aduaneros que consiste en acciones de comprobación y control sobre mercancías que cuentan con declaración única de exportación e importación, según corresponda.

Con la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa (RA-PE) 01-003-14 de 26 de Febrero de 2014, que aprobó el Procedimiento de Control Diferido, ahora con la nueva resolución se ha puesto en vigencia de manera atentatoria un plazo de 40 días para la ejecución de un control aduanero invasivo y vulnera torio. Por lo cual el presente trabajo de investigación tiene la finalidad de demostrar que las resoluciones de directorio dentro de la jerarquía normativa son inferiores a la aplicación de la C.P.E. y la Ley General de Aduanas de Bolivia; y que corresponde la implementación de otro instrumento de mayor jerarquía en el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos para que los controles se subsuman a la norma suprema en lo que se refiere a los principios constitucionales protegiendo la libertad de comercio consagrado en el art. 47 del texto constitucional.

Tomando en cuenta que al recopilar los aspectos teóricos de control aduanero posterior al despacho exponemos que el control que se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Este tipo de controles importa para la generación de riesgos para los operadores de comercio exterior y los auxiliares de comercio, este procedimiento está marcado por

un periodo largo en el cual se puede iniciar una fiscalización por parte de la Administración Aduanera para determinar si en la importación han confluído los requisitos exigidos por ley y no se han omitido tributos a favor del Estado.

Es importante remarcar estos aspectos de los cuales se toma como parámetro los resultados que se verifico en la revisión física de los documentos adjuntos en cada papeleta de control aduanero, dando así mismo como solución que es muy importante que se vaya utilizando mecanismos más certeros, como un sistema software que necesariamente se prepara para este tipo de controles .

**Control diferido**, conlleva a 4 situaciones:

1. Si no se identificaron indicios de la comisión de ilícitos tributarios u observaciones al valor, orden de levante.
2. Si se establece la presunta comisión de contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del Código Tributario, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, caso en el que prevé la emisión de informe y remisión del expediente a la Unidad Legal para la aplicación de Sumario Contravencional establecido en el artículo 168° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras".
3. A la conclusión del control diferido regular, la remisión de informes a la Gerencia Nacional de Fiscalización sobre los resultados encontrados producto de la revisión.
4. Si existen indicios de tributos omitidos, situación que a su vez prevé dos casos: cuando esté comprobada la existencia de los indicios, caso en el que se dispone la emisión de Orden de Fiscalización; o cuando no fue posible su comprobación, circunstancia que da lugar a la intervención del Departamento de Inteligencia Aduanera para la ampliación de la investigación.

El control diferido puede tener como resultado:

Con los resultados del análisis del procedimiento de control diferido, inician otros procedimientos dilatándose con cada actuación la finalidad que persigue el operador de comercio, el cual es generar movimiento económico legal y lícito en nuestro País. Esto genera indefensión jurídica en los operadores de comercio, asimismo no se establece la continuidad de la ejecución del procedimiento, es decir una vez iniciado el control diferido como en cualquier Acto Administrativo es necesario que el mismo sea ininterrumpido hasta su culminación no debiendo interrumpirse por ninguna causa. Por lo cual otro de los vacíos que se identifican en la normativa en análisis, es la falta de delimitación en la ejecución del procedimiento. Todos estos pasos burocráticos serán reducidos de la forma más clara y concisa ya que analizando un nuevo sistema y a su vez normativa estamos ayudando en la reducción de los plazos y términos.

#### **Plazo de ejecución del control diferido**

La Resolución de Directorio (RA-PE) 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido de la Gerencia Nacional de Fiscalización, el cual en el Numeral 5 B. establece que:

"El plazo máximo para la realización del Control Diferido será de (60) días corridos computables a partir de la comunicación con la Orden de Control Diferido hasta la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravenciones (AISC), la vista de cargo (VC), el acta de intervención (AI) o, la Resolución Determinativa (RD) en aquellos casos que no existan observaciones.

Con la nueva normativa,

Sabemos que el plazo de ejecución podrá ser ampliado por (30) días adicionales, previa solicitud justificada mediante escrito por el (los fiscalizadores) y Jefe de Unidad o Departamento y Autorización del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización, conforme corresponda. En el control diferido con verificación física de mercancía, la inspección física de la misma deberá ejecutarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la documentación. Así que

Si durante el proceso de control diferido (con verificación física de las mercancías) no se establecen observaciones, se debe autorizar la salida de éstas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluida la inspección física y documental. Sin embargo, en caso de encontrar observaciones el (los) fiscalizador (es) determinará, la permanencia en almacenes el tiempo que se considere necesario.”

Cuando el operador no estuviere de acuerdo con las observaciones, éste podrá presentar una boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) por el 120% del importe de la

Deuda Tributaria no pagada con vigencia de un (1) año. Una vez aceptada la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), la unidad de Fiscalización de la Gerencia

Regional, podrá autorizar la salida de la mercancía del recinto aduanero.

Cabe Aclarar que la presentación de la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), posibilitará solamente la salida de las mercancías de los depósitos aduaneros, por lo que, el operador de comercio exterior de manera posterior tiene la posibilidad de presentar descargos, los cuales serán evaluados por la aduana Nacional, producto de la cual se puede establecer la inexistencia del Tributo omitido o la ratificación del mismo.

Una vez que la Resolución Determinativa se convierta en título de Ejecución Tributaria, la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) presentada deberá ejecutarse de acuerdo al procedimiento establecido”.

Del acápite mencionado se pueden advertir dos situaciones: **1)** Que conforme a la ley y la doctrina en general, para que ninguna autoridad jurisdiccional o administrativa vulnere derechos de terceras personas o usuarios es necesario delimitar plazos prudentes que garanticen el ejercicio de los derechos como usuarios y por otra parte el plazo debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones con el estado.

En la norma fruto del análisis se ha encontrado una clara contradicción entre el párrafo primero y el párrafo segundo toda vez a que en el primer párrafo se menciona un plazo máximo de 30 días para la ejecución del Control Diferido sin embargo en el segundo párrafo se menciona que este plazo podrá ser ampliado hasta 5 días adicionales.

Sin embargo de esto no se especifican en que causales y bajo qué criterios se han de ampliar los plazos para la ejecución de esta auditoría aduanera.

Con la anterior normativa (Anexo A-1/1: A-1/18) estamos frente a un procedimiento con vacíos legales que generan inseguridad jurídica en los usuarios de la Aduana Nacional, asimismo la Resolución Administrativa en análisis en nivel de jerarquía está por debajo de la CPE y las Leyes vigentes en nuestro país

2) El acápite en cuestión continua describiendo el procedimiento para la ejecución del Control Diferido, menciona que en el caso de encontrar contradicciones u observaciones, el operador de comercio exterior tiene la única alternativa de presentar boleta de garantía al primer requerimiento. Situación atentatoria al debido proceso y la presunción de inocencia.

En este punto es el criterio del fiscalizador el que tiene el valor suficiente para determinar si la mercancía sujeta al Control diferido va a pasar por un proceso de revisión aún más exhaustivo en referencia al contenido de la declaración, esta situación en particular pone en riesgo la fiabilidad del mismo funcionario, que muchas de las veces por rencillas personales amenaza con realizar un control diferido, con el pretexto de que existe la "duda razonable". Es importante la nueva normativa sugerida por que subsana todos estos aspectos ya que otras palabras la figura anterior se ha convertido en el instrumento perfecto para extorsionar a los operadores de comercio, generando con este tipo de procedimientos situaciones de inseguridad jurídica para los usuarios de la Aduana Nacional. Estos hechos en su

gran mayoría no merecen denuncia ante las instancias correspondientes, por el trámite que este tipo de actuaciones representan (tiempo, coste económico).

Realizado una prueba rápida, pudimos identificar que los resultados de la norma en algunos aspectos no cumplen con su objetivo como el plazo de los términos todo esto debido a la mora en el control, tomando este parámetro se creó un sistema donde se harán los controles más rápidos que estarán enlazados en red, así mismo proporcionar información veraz y confiable.

#### **4.2 ANALISIS DE LOS MECANISMOS DE PROCEDIMIENTOS JURIDICOS ADUANEROS.**

Mediante la resolución se pudo verificar de los plazos establecidos tomando en cuentas los puntos más importantes:

Tomando como parámetro el Plazo de Ejecución de Control de la resolución anterior, se verifico que los plazos máximos para el control diferido es de 60 días a partir de la comunicación con el orden de control diferido, también existe una ampliación de los mencionados controles diferidos, tomado en cuenta la previa aprobación de los fiscalizadores que al plazo podrá ser ampliado por 60 días adicionales, con un previa solicitud presentada por los fiscalizadores. Esto causa más mora en los procesos de levanto de la mercadería,

Lo que se aplicó o implemento es un sistema informático a base de un software que nos permita reducir los días de control, donde se maneje un sistema coherente con una base de datos que al mismo tiempo nos dé una información real y más rápida con posibles cruzamientos de información desde el inicio de el proceso de control diferido aduanero hasta su culminación del retiro de las mercaderías.

En la nueva resolución,

"El control diferido se podrá originar en un análisis de riesgo, denuncias recibidas o fichas informativas; en base a los que el Gerente Nacional de Fiscalización o el Gerente Regional respectivo, emite la Orden de Control Diferido.

La selección de declaraciones para control diferido se efectuará independientemente del canal asignado durante el despacho y deberá enmarcarse al periodo de prescripción establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 del Código Tributario.

En al ejecución se revisa evaluar y verifica la información y documentación obtenida, en el control diferido que se realiza a despachos de importación a consumo y la mercancía se encuentre en recinto aduanero, el jefe de unidad realiza el bloqueo del paso de salida de la DUI y DUE.

Lo que se hizo es que el sistema SIDUNEA, no sea solo de reconocimiento físico, más aun un sistema integral desagregado que consolide los registros para la autorización de salidas y así reducir los plazos de verificación aduanera.

Cuando el Despacho Aduanero sujeto a control diferido se encuentre dentro de recinto aduanero, se bloqueará por sistema el pase de salida del despacho a fin de garantizar la revisión física y documental de la mercancía.

En los casos en los que la mercancía se encuentre en el recinto aduanero, la misma podrá ser objeto de aforo físico aun cuando se hubiere emitido el pase de salida en el sistema.

Asimismo, el control diferido también podrá ser realizado en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara disponible para el aforo. En todos los casos, el control diferido se asocia a un solo despacho aduanero."

Por lo cual se puede establecer que el contenido que se expresa en este acápite es por demás atentatorio al principio de buena fe que opera en materia aduanera por

tratarse de actos administrativos que gozan de buena fe, en ese sentido la SC-AAC 441/2014 ha sentado línea jurisprudencial que ha determinado los principios ético morales de los actos administrativos y sus principios, en este contexto la referida sentencia menciona: Este principio ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la SC 0095/2001 de 21 de diciembre, señalando que "...es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas".

### **Control Aduanero Anterior al despacho**

En la antigua resolución de la Administración Aduanera anterior a la admisión de la Declaración Única de Importación menciona.

El control inicia desde el momento que las operaciones de comercio exterior son puestas en conocimiento de la Administración Aduanera, mediante cualquier comunicación de una determinada mercancía que va a ser destinada a algún régimen u operación aduanera.

Es a partir de este momento con la nueva resolución la Administración Aduanera inicia su trabajo, tomando como base la información proporcionada por los operadores de comercio exterior, con referencia al tipo de mercancías que han de ingresar al territorio aduanero, y que van a tener autorización de tránsito por la zona primaria. Este tipo de controles permiten que se genere riesgo en los operadores de comercio y por supuestos el objetivo de acortar tiempos en vados y demoras en el levante de las mismas.

El control aduanero se clasificara según el momento de control:

a. Control Anterior es aquel ejercido por la Administración Aduanera antes de la Declaración Única de Importación.

b. Control aduanero durante el despacho Aduanero, o Control Diferido, es aquel que se ejerce desde el ingreso de la mercancía a zona primaria hasta antes de la salida de la mercadería del recinto aduanero, con la orden de levante correspondiente.

c. Control Aduanero Posterior, a partir del despacho de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.

Esta clasificación tiene como medida de referencia la Declaración Única de Importación, documento mediante el cual, los operadores de comercio exterior, realizan sus operaciones de comercio.

#### **4.3 NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NUEVA NORMATIVA.**

Con el trabajo pudimos dar la sugerencia de Implementar una Nueva Resolución que simplifique los plazos de control aduanero durante el despacho de mercancías y su ejecución aduanera, los mismos que tendrán que ser respaldados por ley y reconocidos por la administración aduanera.

Utilizamos métodos en el trabajo q sirvieron para llegar al fin de alcanzar los objetivos de la investigación, como ser los siguientes:

El método deductivo ya q es un arte de datos generales aceptados como válidos y por medio del razonamiento lógico puede deducirse varias suposiciones.

Este método se aplico en la evaluación de los procesos de control aduanero, partiendo de, de la Normativa aplicable en materia de la Ley General de Aduanas y Resoluciones de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia que guían la

administración y contenido de los procesos aduaneros, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas o la necesidad de aplicar algunas resoluciones.

También realizamos el método inductivo ya que este es aquel que va de lo particular a lo general.

Este método se utilizó en la revisión del contenido documental de los procesos aduaneros, verificando si existe o no ausencia de resoluciones administrativas, etc. Con la finalidad de evaluar si cumple con la normativa y disposiciones legales vigentes y ver la necesidad de implementación de nueva Normativa o Resolución que Simplifique los procesos de control aduanero durante el despacho de mercancías

También utilizamos el método de análisis-síntesis ya que el análisis es la descomposición de todos sus elementos, separar un conocimiento o un objeto de las partes que lo estructura; es decir hallar los principios, relaciones y dependencia que existe en un todo.

La síntesis se realizó mediante la composición de un todo, a través de sus partes integrando todo y cada uno de sus procedimientos aduaneros que son aplicados, una vez reconocida la información se elaboró, analizó e interpretó los datos obtenidos de la investigación en las conclusiones y recomendaciones.

El análisis nos sirvió para la descomposición de los elementos y componentes de los procesos de control aduanero para poder tener ideas para implementar y dar opiniones acerca de los que pretendemos hacer en el trabajo.

También utilizamos algunas técnicas en el trabajo nos permitieron operativizar, los métodos que se utilizaron en la investigación fueron:

Los cuestionarios ya que es una técnica ampliamente aplicada en la investigación Su construcción, aplicación y tabulación poseen un alto grado científico y objetivo. Elaborar un Cuestionario válido no es una cuestión fácil; implica controlar una serie de variables.

Tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos en el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. El contenido de las preguntas de un cuestionario es tan variado como los aspectos que mide. Básicamente se considera dos clases de preguntas: cerradas y abiertas.

Las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. En cambio las preguntas abiertas no delimitan de antemano las alternativas de respuesta, por lo cual el número de categorías de respuesta es muy elevado; En teoría, es infinito, y puede variar de población en población.

Esta técnica consistió en diseñar cuestionarios a base de preguntas que fueron contestados por los funcionarios públicos para poder analizar sus opiniones respecto al tema a los plazos de control aduanero y la sugerencia de implementar una nueva resolución administrativa.

Se aplicaron cuestionarios a las personas involucradas en el ámbito de las mercaderías y otros con el objeto de investigación, para obtener información significativa que puedan dar una idea significativa para implementar una resolución.

#### **4.4 PROPUESTA**

Elaborar un sistema informático el cual nos pueda agilizar la documentación de los tramites de aduana por importación y exportación, mejoramientos de los procesos de control aduanero, información real cuántica de ítem en cada proceso de desaduanización, evitar llegar a los canales de Zona franca (CANAL ROJO, CANAL AMARILLO), reducir los días de plazo con la sortera información real y con la ayuda de información virtual.

Utilizamos la técnica de la observación ya que esta técnica es considerada el más general de las técnicas y su aplicación es de utilidad en casi todos los fines del examen por medio de ello se cerciora de ciertos hechos y circunstancias

principalmente los relacionados con la forma de ejecución de las operaciones, dándose cuenta personalmente, de manera abierta o discreta, como el personal realiza ciertas operaciones.

En cuanto se refiere al presente trabajo, esta técnica se la aplico en la observación de las diferentes actividades que realiza el funcionario público para ver la necesidad de elaborar un sistema informático el cual nos pueda agilizar la documentación de los tramites de aduana para importación y exportación, mejoramientos de los procesos de control aduanero

También se realizo una entrevista ya q la entrevista es la interrelación entre el investigador y las personas que componen el objeto de estudio, es la forma de comunicación entre dos personas, el intercambio de palabras, en el cual una persona, entrevistador, recaba información de otra, entrevistado, que es el informante, sobre determinados temas que interesan.

Utilizamos la entrevista no Estructurada que tiene carácter flexible donde se deja en libertad tanto al interrogador como al informante. El investigador puede modificar su cuestionario a su propia conveniencia o de acuerdo a las circunstancias

Utilizamos estas técnicas para obtener información necesaria, mediante entrevistas que se efectuara al personal de la entidad, con preguntas de tipo semiestructuradas relacionadas con elaborar un sistema informático.

También utilizamos técnicas que permite el análisis propiamente dicho de toda la información necesaria.

Estas técnicas permitieron conocer de qué manera se llevó a cabo los Procedimiento de control aduanero y verificar si existe una Normativa o Resolución que Simplifique los procesos de control aduanero con la finalidad de poder detectar posibles errores e irregularidades para poder implementar resoluciones o proponer la necesidad de cambio al Procedimiento de control tomando como base un Sistema de Información Virtual para mejorar los procesos aduaneros

## CAPITULO V

### 5. CONCLUSIONES

Lo que se pretende aplicar o implementar es un sistema informático a base de un software que nos permita reducir los días de control, donde se maneje un sistema coherente con una base de datos que al mismo tiempo nos dé una información real y más rápida con posibles cruzamientos de información desde el inicio del proceso de control diferido aduanero hasta su culminación del retiro de las mercaderías.

Lo que se pretende es que el sistema SIDUNEA, no sea solo de reconocimiento físico, más aun un sistema integral desagregado que consolide los registros para la autorización de salidas y así reducir los plazos de verificación aduanera.

Con el trabajo pretendemos Implementar una Nueva Resolución que simplifique los plazos de control aduanero durante el despacho de mercancías y su ejecución aduanera, los mismos que tendrán que ser respaldados por ley y reconocidos por la administración aduanera.

Elaborar un sistema informático el cual nos pueda agilizar la documentación de los tramites de aduana por importación y exportación, mejoramientos de los procesos de control aduanero, información real cuántica de ítem en cada proceso de desaduanización, evitar llegar a los canales de Zona franca (CANAL ROJO, CANAL AMARILLO), reducir los días de plazo con la sortera información real y con la ayuda de información virtual.

En función de los objetivos propuestos, y conforme a la realización de las distintas etapas de la investigación, en las que se estudiaron y analizaron los pormenores de la problemática, enmarcadas dentro del derecho nacional, la normativa nacional; se obtuvieron las siguientes conclusiones.

1. Uno de los factores que influyen en el ámbito del control aduanero, es la solidez y calidad de las instituciones y el comportamiento del comercio internacional, los cuales están ligados íntimamente, pues la apertura comercial por una parte requiere de instituciones de calidad para ser exitosa y asimismo el comercio exige el mejoramiento de las instituciones al promover un marco de competencia. En esta línea de análisis, se

Considera que los procesos de apertura comercial deberían ser graduales a fin de ir adaptando paralela y progresivamente al marco normativo internacional de las formas de control aduanero.

2. Otro de los aspectos importantes a considerar, es el de aplicación de los principios del Derecho Administrativo, en el desarrollo del control aduanero, puesto que al ser los técnicos aduaneros funcionarios públicos, su actuar debe subsumirse a la CPE del estado y de las leyes vigentes en el país y no solamente así a normas de rango inferior, y en franca vulneración del principio de buena fe, aplicable tanto para los funcionarios aduaneros y para las personas u operadores de comercio exterior. Por lo cual fruto del análisis jurídico se pudo establecer que los funcionarios públicos necesariamente deben de cumplir en primer lugar la CPE y las leyes aplicables en materia, resguardando siempre los derechos de los usuarios.

3. Por otra parte, respecto a los lineamientos internacionales de simplificación de procedimientos de control aduanero, producidos por los diferentes organismos internacionales reguladores en materia de comercio y aduana se pudo establecer que los mismos para un mejor flujo de la economía basados en gestión de riesgos, modelo que surge paralelo a los avances informáticos y a fin de hacer frente al incremento de las operaciones del comercio. Dicho modelo de gestión, cambia sustancialmente el accionar de las aduanas, siendo un método que le permite aplicar criterios de selección posibilitando obtener información más confiable y oportuna permitiendo ejecutar los controles de forma más efectiva y de forma ininterrumpida en plazos corto.

4. Un aspecto importante que se detectó en el momento de describir los lineamientos que orientan el control aduanero diferido, es que en jerarquía normativa la aplicación de este tipo de controles invasivos no debería encontrarse en una resolución administrativa, sino al contrario el procedimiento necesariamente debería estar contemplado en otro

Instrumento normativo de mayor jerarquía y supeditado al control de constitucionalidad que ofrece el Estado.

5. Finalmente conforme al desarrollo jurisprudencial que se ha descrito con respecto a los actos administrativos, se pudo establecer que existe un vacío legal en referencia a que actualmente una resolución Administrativa determina un procedimiento invasivo y vulnerador del derecho al comercio y consecuentemente al trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Roca Felipe**  
Editorial Empresa Líder, Tercera Edición 2005.  
"Trámites y Documentos en Materia Aduanero"
- CARVAJAL, Contreras Máximo**  
Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, D.F, 2009  
"Derecho Aduanero"
- EUSEDA, Aguilar Ronald Arnoldo**  
"Tesis de Grado: El principio de seguridad en la ley especial para sancionar infracciones aduaneras a la luz de los tratados internacionales"
- PORTAL DIGITAL ADUANA BOLIVIANA NACIONAL**  
Disponible en:  
<http://www.aduana.gob.bo/aduana>  
"Un poco de Historia"
- PORTAL DIGITAL CAN**  
Disponible:<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Reuniones/DTrabajo/SG>  
"Control Aduanero – Comunidad Andina, Proyecto de Decisión Andina sobre Control Aduanero"
- PORTAL DIGITAL FUNDEMPRESA**  
Extraído:  
<http://www.fundempresa.org.bo/docs/co>  
"Estadística de Registros gestión 2012 – 2013"
- PORTAL DIGITAL**  
**Organización Mundial del Comercio**  
Disponible en:<http://www.ica.int/Esp/Programas/AnalisisEstrategico/Boletin/20>  
"Glosario básico: Los términos de comercio internacional más utilizados en la Organización Mundial del Comercio (OMC)"

# ANEXO



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 063/2014**

La Paz, 05 de marzo de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01403-14  
DE 26/02/2014, QUE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO  
DE CONTROL DIFERIDO"

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01403-14 de 26/02/2014, que aprueba el "Procedimiento de Control Diferido".



MPP/aj  
01APC201358913



### Aduana Nacional

procesos de control de los despachos aduaneros y sustituir el Procedimiento de Control Diferido, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009

Que el Informe Legal AN-GN/CC-DALIC No. 182/2014 de 25/02/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, en base a lo establecido en el Informe AN-GN/CC-DIAFC-177/2013 de 17/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que debido a la importancia de establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero y se consideren aspectos operativos que no se encuentran contemplados en la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, corresponde aprobar el Procedimiento de Control Diferido, mismo que se encuentra conforme lo establecido en la normativa comunitaria, la cual permite adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, por lo que se recomienda su consideración y aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, toda vez que además dicho proyecto no contraviene la normativa vigente.

Que el Informe Legal AN-GN/CC-DALIC No. 188/2014 de 26/02/2014, concluye que habiéndose sometido a consideración del Directorio de la Aduana Nacional el proyecto de Procedimiento de Control Diferido, para su aprobación respectiva y ante la decisión del mismo de postergar su tratamiento para la siguiente Sesión de Directorio, y en razón a que hace más de quince (15) días se advierte que las declaraciones están siendo sujetas a control verde; a efectos de precautelar el efectivo control a cargo de la Aduana Nacional por mandato y aplicación de los artículos 66 y 100 del Código Tributario boliviano, resulte necesario y urgente, emitir una decisión de emergencia para aprobar el precitado Procedimiento, en el marco de lo establecido en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convocando, modificando, o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva a.i, por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia.

Handwritten stamp: "Visto y acordado"

Handwritten initials: "W"

Handwritten stamp: "Visto y acordado"

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máximo autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25640 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justificaren, con cargo a dar cuentas a este.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidas en e justificadas, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá



adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobado el "Procedimiento de Control Diferido" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la difusión de los formatos de los documentos utilizados para la aplicación del procedimiento aprobado por la presente Resolución, así como de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

**CUARTO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y la Gerencia Nacional de Fiscalización, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signatures and stamps on the left side of the document.

PLANEJAM  
COORDINACIÓN  
INFORMÁTICA Y  
COMUNICACIONES  
UNIVERSIDAD  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE LA PAZ  
RECTORÍA

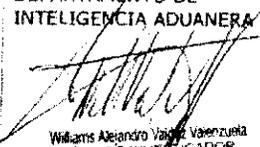
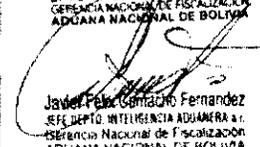
Handwritten signature and stamp of the Directorio de la Aduana Nacional.





**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
 Gerencia Nacional de Fiscalización  
 Departamento de Inteligencia Aduanera



Elaborado Fecha	Revisado Fecha	Aprobado Fecha
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA ADUANERA  Williams Alejandro Valdez Vaenzuela TÉCNICO INVESTIGADOR DEPTO. INTELIGENCIA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN  Franz Pedro Rozich Bravo GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	
 Javier Pineda Carrasco Fernandez JEFE DEPTO. INTELIGENCIA ADUANERA s.r.l. Gerencia Nacional de Fiscalización ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	 Alberto Pazo Peralta Gerente General s.r.l. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	
Sellos y Firmas	Sellos y Firma	Sellos y Firmas

Version	01/RD 01-004-09	02		
Fecha	08/12/2008	25/02/2014		



**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO**

**GNF-P02  
Versión 01**

**I. OBJETIVO**

**Objetivo General**

Establecer las pautas para la ejecución de controles aduaneros a efectuarse por los investigadores y fiscalizadores nacionales o regionales, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de la normativa legal y las formalidades vigentes, a las operaciones aduaneras efectuadas en los diferentes regímenes aduaneros, que consisten en acciones de comprobación y control sobre mercancías que cuenten con Declaración Única de Importación o de Exportación, según corresponda.

El Control Diferido será ejercido por la Aduana Nacional a partir del levante de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero, en aplicación del artículo 48 (facultades de control) del Decreto Supremo Nº 27310 (Reglamento al Código Tributario Boliviano).

**Objetivos Específicos**

1. Generar sensación de riesgo en los operadores de comercio exterior mediante control selectivo a aquellas operaciones cuyo levante ha sido autorizado por la Administración de Aduana.
2. Retroalimentar al Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización y a las Gerencias Regionales con los resultados obtenidos en los controles efectuados para optimizar la aplicación de selectividad nacional y/o regional, la generación de Análisis de Riesgo para Fiscalización y/o de Controles Diferidos.

**II. ALCANCE**

La aplicación del presente procedimiento alcanza a las operaciones de comercio exterior efectuadas por los sujetos pasivos, cedores solidarios y terceros responsables contemplados en los artículos 22 al 31, 34, 35, 151 y 152 del Código Tributario Boliviano; artículo 4 del Decreto Supremo Nº 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y artículo 296 de Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**III. RESPONSABILIDAD**

Son responsables de su aplicación los funcionarios de las Unidades de Fiscalización Regional y/o de la Gerencia Nacional de Fiscalización, cuando intervengan en dichos controles.

La supervisión y control de la correcta aplicación de este procedimiento corresponde a las Gerencias Regionales a través de las Jefaturas de Unidad de Fiscalización Regional y a la Gerencia Nacional de Fiscalización en forma directa o a través de las

 <p>Aduana Nacional</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b></p>	<p><b>GNF-F02</b> Versión 01</p>
--	---	--------------------------------------

Jefaturas de los Departamentos de Inteligencia Aduanera o de Fiscalización a Operadores, cuando corresponda.

La ejecución del Control Diferido no modifica ni cambia la responsabilidad de las Administraciones de Aduana de realizar el control aduanero en el marco de sus funciones, a las mercancías que ingresan o salen de territorio nacional.

**IV. BASE LEGAL**

- "Régimen Andino Sobre Control Aduanero" Decisión 778 de la Comunidad Andina de 06 de noviembre de 2012
- "Código Tributario Boliviano", Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.
- "Ley General de Aduanas", Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- "Ley de Procedimiento Administrativo", Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.
- "Reglamento al Código Tributario Boliviano", Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004.
- "Reglamento a la Ley General de Aduanas", Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
- "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo", Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.
- Normativa aduanera conexas.

**V. ASPECTOS GENERALES**

**A. IDENTIFICACION DE OPERACIONES Y OPERADORES SUJETOS A CONTROL DIFERIDO**

El Control Diferido se podrá originar en un análisis de riesgo, denuncias recibidas o fichas informativas; en base a los que el Gerente Nacional de Fiscalización o el Gerente Regional respectivo, emite la Orden de Control Diferido.

La selección de declaraciones para control diferido se efectuará independientemente del canal asignado durante el despacho y deberá enmarcarse al período de prescripción establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 del Código Tributario.

Cuando el Despacho Aduanero sujeto a Control Diferido se encuentre dentro de recinto aduanero, se bloqueará por sistema el pase de salida del Despacho a fin de garantizar la revisión física y documental de la mercancía.

En los casos en los que la mercancía se encuentre en el recinto aduanero, la misma podrá ser objeto de aforo físico aun cuando se hubiere emitido el pase de salida en el sistema.

Asimismo, el Control Diferido también podrá ser realizado en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara disponible para el aforo.



## PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO

GNF-F02  
Versión 01

En todos los casos, el Control Diferido se asocia a un solo Despacho Aduanero.

### B. ASPECTOS GENERALES

El Procedimiento de Control Diferido se aplica en el marco de:

- a) La Decisión 778 de la Comunidad Andina que aprueba el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", cuyo Artículo Tercero define al "control aduanero" como "El conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas"
- b) Las facultades establecidas para la Aduana Nacional en los artículos 66 y 100 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, artículos 48 y 49 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y artículo 296 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La comprobación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante el Control Diferido, podrán ser objeto de fiscalización aduanera posterior, conforme al artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310.

Para efectos del presente procedimiento, los sujetos pasivos, sustitutos, responsables y terceros previstos en el alcance del presente procedimiento se denominarán "Operadores".

#### 1. Facultades de los funcionarios actuantes en el control diferido

A efectos de ejecutar el Control Diferido, el Fiscalizador puede ejercer las facultades previstas en los artículos 66 y 100 de la Ley N° 2492.

#### 2. Obligaciones del operador

Constituyen obligaciones del operador a efectos de la ejecución del Control Diferido las establecidas en los artículos 70 y 71 del Código Tributario Boliviano.

#### 3. Comunicaciones y Notificación al Operador

La Orden de Control Diferido, Actas de Diligencia, solicitudes de información y otros requerimientos y/o comunicaciones, así como los Autos de Inicio de

Elaborado por:  
GNFGC/DIAFC

Página 4 de 13

Fecha: 25/02/2014



**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO**

**GNF-F02**  
Versión 01

Sumario Contravencional y los resultados del proceso de control, deberán ser puestos a conocimiento del operador por uno de los medios previstos en el artículo 8º y siguientes del Código Tributario Boliviano.

En aquellos casos en los que el operador solicite ampliación de presentación de documentación, la respuesta será comunicada al operador a través de la notificación en secretaría conforme lo establecido en el artículo 90 del Código Tributario Boliviano.

**4. Alcance**

El Control Diferido se realiza a un despacho u operación aduanera específica realizada por el Operador.

En dicho control se efectúa el análisis técnico de los antecedentes y otros documentos relacionados a la operación de comercio exterior; revisando según corresponda, valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas u otros, además de verificar la correcta aplicación de la normativa vigente, según el régimen aduanero aplicado a la operación u operaciones objeto de control.

**5. Plazo de ejecución del control**

El plazo máximo para la realización del Control Diferido será de treinta (30) días corridos computables a partir de la comunicación por la Orden de Control Diferido hasta la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISU), la Vista de Cargo (VC), el Acta de Intervención (AI) o, la Resolución Determinativa (RD) en aquellos casos que no existan observaciones.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado por sesenta (60) días adicionales, previa solicitud justificada mediante informe escrito por el (los) fiscalizador (es) y Jefe de Unidad o Departamento y autorización del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización, conforme corresponda.

En el control diferido con verificación física de mercancía, la inspección física de la misma deberá ejecutarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la documentación.

Si durante el proceso de control diferido (con verificación física de las mercancías) no se establecen observaciones, se debe autorizar la salida de éstas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluida la inspección física y documental. Sin embargo, en caso de encontrar observaciones el (los) fiscalizador (es) determinará (n), a permanencia en almacenes el tiempo que se considere necesario.

Elaborado por:  
GNF/GC/DIAF



**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO**

**GNF-F02**  
Versión 01

Cuando el operador no estuviere de acuerdo con las observaciones, éste podrá presentar una boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) por el 120% del importe de la Deuda Tributaria no pagada con vigencia de un (1) año.

Una vez aceptada la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional, podrá autorizar la salida de la mercancía del recinto aduanero.

Cabe aclarar que la presentación de la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) posibilitará solamente la salida de las mercancías de los depósitos aduaneros, por lo que, el operador de comercio exterior de manera posterior tiene la posibilidad de presentar descargos, los cuales serán evaluados por la Aduana Nacional, producto de la cual se puede establecer la inexistencia del tributo omitido o la ratificación del mismo.

Una vez que la Resolución Determinativa se convierta en título de Ejecución Tributaria, la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) presentada deberá ejecutarse de acuerdo al procedimiento establecido.

**6. Requerimientos de información y/o documentación durante el control**

La información y/o documentación solicitada por el (los) fiscalizador(es) deberá ser proporcionada por el Operador en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la forma y en el lugar requeridos.

Los plazos previstos podrán ser ampliados por similar período y por única vez a requerimiento escrito y justificado del operador, cuya respuesta será notificada en Secretaría, de acuerdo con el artículo 90 del Código Tributario Boliviano.

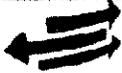
La negativa o incumplimiento injustificado del plazo, forma y lugar de presentación de la información o documentación por parte del Operador se hará constar en el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

**C. DOCUMENTOS A UTILIZAR POR LOS FUNCIONARIOS A CARGO DEL CONTROL**

**1. Orden de Control Diferido**

Emitida por el Gerente Nacional de Fiscalización o Gerentes Regionales, según corresponda, deberá guardar el siguiente correlativo dependiendo de dónde se genere la misma:

Elaborado por: SNEFC/DIAFC		Página 6 de 13	Fecha: 25/02/2014
-------------------------------	--	----------------	-------------------

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-P02</b> <b>Versión 01</b>
---	--	-------------------------------------

AAAALDXXXNNN

Dónde:

- AAAA = Gestión de Generación del Control Diferido
- XXXX = Gerencia Regional o Nacional (Ej.: GRLP, GRCB, GRSC, GROR, GRPT, GRIJ o GNF)
- NNN = Correlativo del Control Diferido (001, 002, etc.).

La Orden de Control Diferido será emitida en dos (2) ejemplares (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Archivo de la GNF o GR), misma que deberá establecer:

- Operación u operaciones que serán sujetas a control.
- Identificación del operador.
- Identificación de los funcionarios actuantes.
- Fecha de Inicio.
- Lugar de Realización.

## 2. Acta de Diligencia

Documento que se elabora en el transcurso de la ejecución del control, en aquellos casos que corresponda según criterio de los funcionarios actuantes, emitido en doble ejemplar (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente), en el que se hará constar lo siguiente:

- Identificación de la mercancía
- Actuaciones de control efectuadas
  - Control Documental
  - Control Físico
  - Análisis de Laboratorio (si corresponde)
- Resultados preliminares del control
- Información y/o documentación adicional solicitada por el fiscalizador al operador, y/o Comunicación de la liquidación previa de la Deuda Tributaria.
- Cualquier otro hecho que los funcionarios actuantes consideren relevante.

## 3. Auto Inicial de Sumario Contravencional

Documento numerado que se redacta en doble ejemplar, utilizado para el inicio del procedimiento sancionador por comisión de contravenciones aduaneras, de acuerdo a la normativa establecida al efecto (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente).

Elaborado por: GNFGC/DIAFC	Página 7 de 13	Fecha: 25/02/2014
-------------------------------	----------------	-------------------

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-F02</b> <b>Versión 01</b>
---	--	-------------------------------------

#### 4. Acta de Inexistencia de Documentos

Documento que se redacta en doble ejemplar para detallar la documentación y/o información total o parcial que sea declarada por el operador como inexistente y que por tanto no podrá ser presentada en instancias posteriores (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente).

#### 5. Acta de Recepción/Devolución de documentos

Documento que se redacta en doble ejemplar donde se detalla la fecha y hora de recepción/devolución, documentación recibida/devuelta, identificación de la persona que entrega/recepiona la documentación (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente).

### D. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO

#### 1. Generación de la Orden de Control Diferido

*Gerente Nacional de Fiscalización/Gerente Regional*

En función al análisis de los requerimientos efectuados y en base a criterios de riesgo, la Gerencia Nacional de Fiscalización o a iniciativa de la propia Gerencia Regional, se emite la Orden de Control Diferido.

Se comunica la Orden de Control Diferido al operador y se solicita a través del Acta de Diligencia la presentación de la DUI/DUE, su documentación soporte original y otra documentación pertinente al despacho aduanero.

#### 2. Ejecución del Control Diferido

*Gerencia Nacional de Fiscalización/Unidad de Fiscalización Regional*

- a) Revisa, evalúa y verifica la información y documentación obtenida, en el marco del artículo 81 del Código Tributario Boliviano.
- b) En caso de que el Control Diferido se realice a Despachos de Importación a Consumo y la mercancía se encuentre en el recinto aduanero o recinto de zona franca (según corresponda), el Jefe de Unidad realiza el bloqueo del pase de salida de la DUI/DUE y mercancía objeto de control mediante el Sistema SIDUNEA++ y se procede a realizar el reconocimiento físico de la misma respaldado con fotografías, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la documentación, debiendo autorizar la salida de las mercancías en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluido el

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-F02</b> <b>Versión 01</b>
---	--	-------------------------------------

reconocimiento físico y documental, cuando no se tengan observaciones.

- c) En caso de encontrarse observaciones por omisión de pago el operador sujeto de Control Diferido, podrá presentar una boleta de garantía por la Deuda Tributaria para poder retirar la mercancía de recinto.
- d) De ser necesario, se elaboran requerimientos de información adicionales, a través de Actas de Diligencia, para conocimiento del operador.
- e) Elabora Auto Inicial de Sumario Contravencional, cuando corresponda, para su notificación al operador.
- f) Elabora el Formulario de Liquidación Previa de la Deuda Tributaria, cuando corresponda.
- g) Evalúa los descargos presentados y para la conclusión de las labores de control procede de acuerdo al Literal E siguiente.

#### **E. RESULTADOS DEL CONTROL DIFERIDO**

Los resultados de los controles se expondrán en Informe Técnico, por el o los funcionario (s) y sus resultados podrán ser:

##### **1. SIN OBSERVACIONES**

El Informe resultante del Control Diferido, especificará la inexistencia de la Deuda Tributaria y deberá ser puesto en conocimiento del Gerente Regional; adjunto a la Resolución Determinativa con la que se comuniquen los resultados al operador y se dispongan las medidas adicionales al efecto, misma que será firmada por el Gerente en señal de conocimiento y aprobación.

En el caso de los Controles Diferidos realizados por los funcionarios de la Gerencia Nacional de Fiscalización, los resultados se plasmarán en el informe técnico y se elaborará el proyecto de Resolución Determinativa para la remisión a la Gerencia Regional competente para su proceso conforme normativa vigente.

La Resolución Determinativa deberá aclarar que el despacho aduanero podrá ser objeto de fiscalización posterior en el marco de lo establecido en el artículo 48 del Decreto Supremo 27310, respecto de la verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante el control diferido.

Elaborado por: GNFCC/DIAF	Página 9 de 13	Fecha: 25/02/2014
------------------------------	----------------	-------------------

**2. CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS**

- a. Con indicios de la comisión de contravención aduanera, conforme lo establecido en el artículo 160 numerales 5 y 6 del Código Tributario Boliviano, el artículo 186 de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, el Auto Inicial de Sumario Contravencional conjuntamente el expediente se remite al Gerente Regional conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento al Código Tributario Boliviano

- b. Con indicios de la comisión de contravención tributaria por Omisión de Pago (*La ejecución del proceso detallado en este numeral solamente corresponde al Control Diferido*), prevista en el numeral 3 del artículo 160 y sancionada en el artículo 165 del Código Tributario Boliviano

Se procede a la elaboración de la Vista de Cargo, para su remisión a la Unidad Legal de la Gerencia Regional, en caso de efectuarse el control en la UFR y a la Gerencia Regional en caso de actuación de la GNF en aplicación del artículo 53 del Decreto Supremo 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano y de Manual Para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras Vigente al efecto.

Si como resultado del Control Diferido se establecen multas por contravención aduanera y omisión de pago, se procede a la aplicación de artículo 169 (Unificación de Procedimientos) del Código Tributario Boliviano.

- c. Con indicios de la comisión de contravención tributaria por contrabando, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del artículo 160 y el último párrafo del artículo 181 del Código Tributario Boliviano, se elabora Acta de Intervención en tres (3) ejemplares conforme lo establecido en el artículo 96 párrafo II. del Código Tributario Boliviano, artículo 66 del Código Tributario Boliviano y en aplicación del Manual Para el Procesamiento por Contrabando Contravencional vigente al efecto.

**3. DELITOS TRIBUTARIOS**

Indicios de la comisión de delito tributario, el Informe puede reportar:

- a. Contrabando de mercancías (numeral 5 del artículo 175, artículo 181, Código Tributario Boliviano)
- b. Defraudación Aduanera (numeral 2 de artículo 175, artículo 178, Código Tributario Boliviano)
- c. Otros delitos aduaneros tipificados en el numeral 6 del artículo 175 del Código Tributario Boliviano, considerando la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 155 del Código Tributario Boliviano, en caso de existir.



**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO**

**GNF-F02**  
**Versión 01**

En estos casos el funcionario y el Jefe de Departamento o Unidad de Fiscalización elaboran el Acta de Intervención conforme lo establecido en el artículo 187 del Código Tributario Boliviano, debiendo remitir a la Unidad Legal correspondiente para su posterior remisión al Ministerio Público, en el marco del procedimiento vigente al efecto.

Los informes resultantes del Control Diferido deberán ser puestos en conocimiento del Gerente Regional y/o Gerente Nacional de Fiscalización, según corresponda; adjuntos a la Comunicación Interna de remisión del Proyecto de Vista de Cargo y/o Acta de Intervención a las instancias pertinentes, la firma de la Comunicación Interna de remisión representará conocimiento y aprobación del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización.

Si como resultado del Control Diferido la Deuda Tributaria y/o la multa por contravención aduanera hubiera sido pagada totalmente antes de la emisión de la Vista de Cargo, proyecta la Resolución Determinativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código Tributario Boliviano, para su remisión al Gerente Regional, junto al Formulario de Verificación de Pago de Deuda Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Si como resultado del Control Diferido la multa hubiera sido pagada totalmente antes de la emisión del Acta de Intervención, en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara en depósito aduanero, remite a la Gerencia Regional correspondiente el proyecto del Auto Administrativo junto al Formulario de Verificación de Pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código Tributario Boliviano y artículo 53 de su Reglamento.

**Se aclara que cuando se determine ilícito de contrabando y la mercancía se encuentre en recinto, se procede al comiso de la misma no procediendo pago de multas ni tributos omitidos en estos casos.**

A continuación se muestra un resumen del tipo de observación y los resultados de los Controles Diferidos en los siguientes cuadros:

**CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS**

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
1	Sin observaciones.		
2b	Con tributos omitidos y/o Contravenciones Aduaneras <b>PAGADOS</b>	Resolución Determinativa	Art. 159 del CTB y Art. 53 de su Reglamento
2a	Con Contravenciones Aduaneras	Auto Inicial de Sumario Contravencional	Art. 168 del CTB
2b	Con tributos omitidos y/o contravenciones Aduaneras <b>PAGADOS PARCIALMENTE</b> o <b>NO PAGADOS</b> (Tributo Emitido menor o	Vista de Cargo	Art. 96 del CTB y 13 de su Reglamento

Elaborado por: GNFSC/DIAF

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	GNF-F02 Versión 01
---	--	-----------------------

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
2c	igual a UFV200.000) Contrabando (Tributo omitido menor o igual a UFV200.000)	Acta de Intervención	Art. 9º del CTB

**DELITOS ADUANEROS**

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
3a	Contrabando (Tributo omitido mayor a UFV230.000 con la existencia de dolo).	Acta de Intervención	Art. 1b/ del CTB
3b	Con tributos omitidos <b>PAGADOS PARCIALMENTE</b> o <b>NO PAGADOS</b> (Tributo omitido mayor a UFV50.000 con la existencia de dolo)		

**Presentación de garantías para el Control Diferido cuando exista la verificación física de la mercancía**

Si como resultado del Control Diferido se encuentra tributo omitido y no exista presunción de delito aduanero o contrabando, el operador podrá solicitar en forma escrita a la Unidad de Fiscalización Regional, la autorización de salida de las mercancías de depósito, previa constitución de boleta de garantía que ampare el 120% del importe de la Deuda Tributaria de acuerdo al procedimiento para la administración de garantías vigente.

La boleta de garantía deberá ser renovable, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y deberán encontrarse expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda.

La boleta de garantía deberá constituirse inicialmente por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de notificación del resultado del examen documental y/o reconocimiento físico. Es responsabilidad del operador mantener vigente la garantía y renovarla, en tanto se resuelva el proceso.

La autorización de salida de la mercancía antes de la conclusión del Control Diferido será entregada y firmada por el fiscalizador actuante y el Jefe de la Unidad de Fiscalización o Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera o Fiscalización a Operadores, previa aceptación de la boleta de garantía por las instancias pertinentes.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-F02</b> Versión 01
---	--	------------------------------

**F. PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

El pago de los tributos omitidos y sanciones determinadas como resultado del Control Diferido, cuando corresponda, podrá ser efectuado por el operador en cualquier sucursal bancaria autorizada, haciendo referencia en el documento de pago al número de Orden de Control Diferido y presentar el Recibo Único de Pago "RUP" ante la Unidad de Fiscalización Regional o Gerencia Nacional de Fiscalización, según corresponda.

El pago debe ser realizado de acuerdo a los siguientes conceptos de pago:

216	GA Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
217	IVA Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
218	ICF Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
219	ICHD Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
235	Multa por contravenciones Fiscalización	El valor de la multa establecida para contravención
236	Multa por delitos Fiscalización	El valor de la multa establecida para delitos aduaneros

El funcionario llena el formulario de revisión del pago efectuado, estableciendo si el pago realizado corresponde a la totalidad de la Deuda Tributaria determinada, debiendo continuarse de acuerdo a lo descrito en el literal E del presente procedimiento.

